

Constancia Secretarial: Medellín, 11 de mayo de 2023, le informo señora juez que, dentro de este proceso de Divorcio de matrimonio civil contencioso, la parte demandada fue debidamente notificada en debida forma y dentro del término de traslado para ello dio respuesta a la demanda, así mismo presentó excepciones, haciendo la salvedad que no se hizo necesario correr traslado por parte del despacho, por cuanto la apoderada de la parte demandada cumplió con lo normado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, lo anterior para los fines legales y pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05001-31-10-007-2022-00534

Proceso: Divorcio Contencioso.

Vista la constancia secretarial que antecede y agotadas las etapas de notificación a la parte demandada, se procede a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día

- **MARTES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del mencionado artículo.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación **LIFESIZE**; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico y el de sus apoderados, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación **LIFESIZE** es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aea918eed06fd9b741dbaac1023057c6fd66b3da263190e49c2d9edd9858062**

Documento generado en 15/05/2023 04:35:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**